



de la provincia de Zamora
correspondiente al día 15 de Junio de 1931.

Junta provincial del Censo electoral

Circular

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al jueves 4 del actual, la convocatoria a elecciones de Cortes Constituyentes, y señalado el día 28 de este mismo mes para verificar la votación, cumple ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.^o El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.^o Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.^o El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 25 del actual, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.^o del artículo 30 de la ley.

4.^o El domingo 28 del corriente mes, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio, todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

5.^o Las mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Art. 45 de la ley.)

2.^o Una copia literal del acta de constitución de la mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de dicha Junta Central. (Art. 47 de la ley.)

6.^o Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 de la ley.)

2.^o Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.^o del artículo 46 de la ley.)

3.^o Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley.)

7.^o El número de Diputados que habrán de elegirse por esta provincia es seis, pudiendo votar cada elector a cuatro candidatos, y las elecciones se verificarán por el Censo electoral rectificado en virtud del Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Abril último, pero sin alterar la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas rebasen el número de 500 electores (Decretos del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo anterior y 5 del actual, publicados, respectivamente, en las *Gacetas* del 10 de Mayo y 6 del corriente).

En los anteriores actos y operaciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momen-

to a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Si siempre los organismos encargados del procedimiento electoral activo de toda elección tienen el deber inexcusable de atemperarse a los mandatos de la ley, la observancia de ésta se impone hoy con mayor razón que nunca, dada la elevadísima y trascendental misión que van a cumplir las futuras Cortes. Debe, pues, presidir, y tiene que presidir, en las próximas elecciones de Cortes Constituyentes la más estricta legalidad, como es propósito firme del Gobierno provisional de la República, reiterado en el propio Decreto de convocatoria. Ténganlo así presente las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, y unas y otras quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta presidencia espera que las Juntas Municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Zamora 8 de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Francisco Díaz de Rueda.

* *

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial.

Modelos de sobres que se citan

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta central
del Censo electoral*Congreso de los Diputados*

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 28 de Junio de 1931.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 28 de Junio de 1931.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta central
del Censo electoral*Congreso de los Diputados*

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 28 de Junio de 1931.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifico: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votaciones, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 28 de Junio de 1931.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta provincial
del Censo electoral.

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de la constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 28 de Junio de 1931.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,